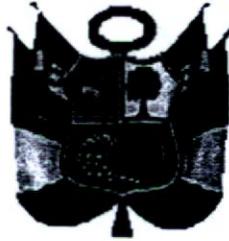


REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

2253

11 MAYO 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 426-2016-MTC/16

Lima, 10 MAYO 2016

Visto, el Memorando N° 143-2015-MTC/21 con P/D N° 033883-2015 a través del cual el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado -PVD remite el Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cullhuas", distrito de Cullhuas, provincia de Huancayo-Junín, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles,



REPÚBLICA DEL PERÚ



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 426-2016-MTC/16

conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, asimismo, el artículo 44° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, mediante Memorando N° 494-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA comunica a la Dirección Ejecutiva de Provias descentralizado que el Proyecto de Inversión Pública Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cullhuas", distrito de Cullhuas, provincia de Huancayo-Junín, se le ha asignado la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental -DIA, requiriéndose información complementaria, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación y clasificación solicitado;

Que, con Memorando N° 309-2016-MTC/21, de fecha 29 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Descentralizado remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA la información complementaria solicitada de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido, se ha emitido el Informe N° 026-2016-MTC/16.01.VCC/RES/ACM, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se clasifica el Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cullhuas", distrito de Cullhuas, provincia de Huancayo-Junín como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental recomendando se otorgue la certificación ambiental correspondiente; indicándose además que el referido proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento, por lo que no se requiere solicitar opinión técnica favorable al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP; asimismo, se precisa que el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

tramo en estudio cuenta con un sistema de drenaje que deberán realizar mejoras reemplazando las obras de arte deterioradas o colmatadas de una mayor sección y construyendo otras nuevas en sectores donde se hace necesario, principalmente en contra pendientes donde se presenta empozamiento de las aguas, por lo tanto, no corresponde el trámite de opinión técnica ante el Autoridad Nacional del Agua –ANA, respecto del instrumento de gestión ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 018-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cullhuas", distrito de Cullhuas, provincia de Huancayo-Junín, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Cullhuas", distrito de Cullhuas, provincia de Huancayo-Junín, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

